

SERGIO EDUARDO MEJIA MORA
ABOGADO

Señor
JUEZ DECIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín.



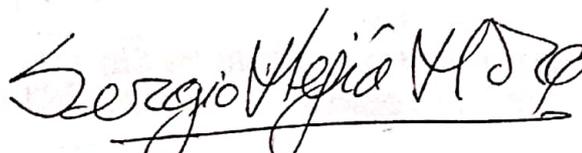
MARGARITA MARIA FLOREZ ZAPATA, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor SERGIO EDUARDO MEJIA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, abogado titulado identificado con C.C 70'041.832 y T.P 33.435, para que en mi nombre y representación de respuesta a la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho reconocida mediante sentencia de declaración de unión marital de hecho que existió entre la suscrita y el señor José Joaquín Galeano Ruiz la cual fue proferida por su despacho el día 10 de abril del año 2019. Proceso que fuera radicado en su despacho con el número 2019 - 0609.

El apoderado tiene facultad expresa para: Recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general realizar todas las actuaciones necesarias en defensa de mis legítimos derechos.

Del Señor Juez, atentamente,


MARGARITA MARIA FLÓREZ ZAPATA
C.C 43'044.150

Acepto:


SERGIO EDUARDO MEJIA MORA
C.C 70'041.832
T.P 33.435 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



55652

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

MARGARITA MARIA FLOREZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043044150, presentó el documento dirigido a JUEZ 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Margarita María Florez Zapata

----- Firma autógrafa -----



nbt1f506gses
18/03/2020 - 14:58:18.258



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbt1f506gses

Por inestructiva 04 del 16 de marzo del año 2020, se suprimen las autenticaciones biométricas hasta el 30 de mayo de 2020



Señora
JUEZ DECIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin.

Referencia: Liquidación Patrimonial de unión marital
Demandante: José Joaquín Galeano Ruiz
Demandado: Margarita María Flórez Zapata
Rad. 2019 - 602 (9)

SERGIO EDUARDO MEJIA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, abogado titulado, identificado con C.C. 70.041.832 y T.P. 33.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora Margarita María Flórez Zapata, quien también es mayor de edad y vecina de Medellín, de conformidad con el poder que anexo, por medio del presente escrito me permito desconocer el traslado de la demanda de Liquidación Patrimonial de Unión Marital de Hecho que existió entre los compañeros de la referencia.

A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto.

Al Hecho Segundo: Es cierto lo referente a los activos, aclarando que no se incluyó el valor de las cesantías que el actor recibió en el año 2016 de parte de la Empresa UNE EPM COMUNICACIONES al momento de terminarse su contrato de trabajo por efectos de pensionarse de la misma. La suma recibida se desconoce, por lo tanto solicito señor Juez de digne oficiar a dicha entidad para que certifique el monto recibido por concepto de cesantías el demandante al momento de desvincularse definitivamente de dicha empresa.

Con relación a los pasivos: El crédito cobrado judicialmente por UNE, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín, con radicado 2019 - 00009, fue terminado por pago el día 16 de octubre del año 2019.

Con relación a las cuotas de administración y pago de predial, estas deben ser cobradas directamente por dichas entidades a quien las adeude, ya que el inmueble fue adquirido en común y proindiviso por las partes trabadas en litis.

Al Hecho tercero: Es cierto, la sociedad patrimonial entre las partes de este proceso, se encuentra en estado de liquidación.

A LAS PRETENSIONES

No hay oposición a las mismas.

PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 523 del C.G del P., estas se solicitarán en la oportunidad legal respectiva.

SERGIO EDUARDO MEJIA MORA
ABOGADO

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

De las partes: Las indicadas en la demanda

Del apoderado de la demandada: Carrera 46 No 25 Sur 32 Envigado.

semora@univ.net.co

De la señora Juez, atentamente;



SERGIO EDUARDO MEJIA MORA
C.C 70'041.832
T.P 33.435 del C. S de la J.

Carrera 46 No 25 Sur 32 Envigado